

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 0 1 AGO. 2008

08/05/001/0/60/143

VISTO: la Ley Nº 18.329 de 31 de julio de 2008.-

<u>RESULTANDO:</u> que la mencionada norma faculta al Poder Ejecutivo a fijar en 0% (cero por ciento) la alícuota del **Impuesto** al Valor Agregado aplicable a las enajenaciones de frutas y hortalizas que determine y a exonerar de dicho tributo las importaciones de los mismos bienes.-

<u>CONSIDERANDO</u>: conveniente hacer uso de las antedichas facultades a efectos de atenuar el incremento de precios originado en razones estacionales, particularmente en lo atinente a las manzanas, papas, cebollas y ajos.-

<u>ATENTO</u>: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168º de la Constitución de la República,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase en el 0% (cero por ciento) la alícuota del Impuesto al Valor Agregado aplicable a las enajenaciones de manzanas, papas, cebollas y ajos. El impuesto incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo de las referidas operaciones será devuelto mediante el tratamiento aplicable a las exportaciones.-

Exonérase del citado tributo las importaciones de los bienes a que refiere el inciso anterior.-

ARTÍCULO 2º.- Este Decreto regirá por un plazo de sesenta días a partir del 1º de agosto de 2008.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, etc..-

Gfk.../adg of

Dr. Tabare Vasques

alacitoipur